HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 263

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
DECLARANDO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO COMO "LIBRE DE PIROTECNIA".-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

40

San Isidro, 1 de julio 2022

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El uso de elementos pirotécnicos, de fabricación legal o clandestina, que desde siempre ha sido una actividad altamente peligrosa y riesgosa para la integridad física de las personas, animales tanto domésticos como en situación de calle, y la fauna en general;

CONSIDERANDO:

Que se considera elemento pirotécnico a todo artefacto que se destina a la producción de efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de procesos de combustión o explosión;

Que según la Sociedad Argentina de Pediatría, el uso de la pirotecnia provoca lesiones que muchas veces son irreversibles, como quemaduras y demás heridas, tanto para quienes manipulan los elementos pirotécnicos, como para terceros, conllevando con su uso un alto riesgo y peligro a la integridad física de las personas. Según un informe de dicha dependencia, más de mil personas por año deben ser asistidas en Instituciones sanitarias por lesiones causadas por el uso indebido de pirotecnia. Asimismo, según un informe de la Academia Americana de Oftalmología, los niños son las víctimas más frecuentes: 30 por ciento de quienes sufren lesiones por fuegos artificiales durante las festividades se encuentran entre los 15 años de edad o menos;

Que es de suma importancia informar acerca de la capacidad explosiva de estos elementos pirotécnicos; su poder incendiario; la forma precaria para su manipulación, la cual no reviste elementos de seguridad; la accesibilidad para su compra por parte de personas no idóneas, quienes desconocen la verdadera peligrosidad como consecuencia de su mal uso; y la imposibilidad de controlar que estos elementos no sean utilizados por menores de edad, en rango de niñez inclusive;

Que el estallido prolongado de los artículos pirotécnicos puede causar verdaderos estragos en la salud de muchas personas, tanto niños como adultos, que padecen Trastornos

del Espectro Autista y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA y TGD), ya que una de sus características es la hipersensibilidad en los sentidos, fundamentalmente en la audición.

Que las personas que se encuentran dentro del Trastorno del Espectro Autista, que según la Organización Mundial de la Salud uno de cada 160 niños lo padece, pueden sufrir diversos grados y magnitudes de exposición al estrés generado por la pirotecnia. Desde niveles bajos a más graves, se comprometen varias áreas de la personalidad, dependiendo su grado de dificultad. Quienes se encuentran mayormente afectados por esta problemática son los sujetos con un mayor grado de TEA, para quienes es difícil procesar psicológicamente el impacto producido como consecuencia de la explosión masiva y el destello de la pirotecnia;

Que en nuestra comunidad existen organizaciones que trabajan y acompañan a las familias que padecen esta problemática año tras año, como la Asociación Civil PANAACEA (Programa Argentino para Niños, Adolescentes y Adultos con Condición del Espectro Autista), y TGD padres TEA;

Que los animales como perros, gatos e incluso caballos, cuentan con oídos considerablemente más sensibles que los del ser humano, por lo que los estruendos les causan un grave daño a la salud, susceptible de hacerlos entrar en estado de shock;

Que en municipios de la provincia de Buenos Aires y de toda la Argentina, ya se ha adoptado el Proyecto de Pirotecnia Cero, que prohíbe el uso de la pirotecnia sonora y lumínica. Ejemplos de dicha iniciativa se pueden ver en los Municipios Bonaerenses de Escobar, Pilar, Tigre, Almirante Brown, Zárate, Berazategui, Merlo y Bahía Blanca. Pero no solo son municipios quienes se suman a la iniciativa, la provincia de Neuquén prohibió la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería; y la provincia de Salta ya cuenta con media sanción de la cámara de diputados para la prohibición de la pirotecnia en la totalidad de su territorio;

Que respecto a la problemática el municipio ha lanzado anteriormente campañas para concientizar acerca de su uso y sus consecuencias, pero todavía no ha declarado al municipio como libre de pirotecnia;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

40

Que en el año 2019 fueron presentados dos proyectos a este Honorable Cuerpo, con número HCD-542-2019 y HCD-544-2019, respecto del uso de la pirotecnia en el municipio de San Isidro, los peligros que ello conlleva, y la necesidad de prohibirlo;

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro dispone que el Departamento Ejecutivo declare a la Municipalidad de San Isidro como "Libre de Pirotecnia" comprendiendo con ello la eliminación definitiva del uso de elementos pirotécnicos en ocasión de festividades o eventos públicos organizados por el Municipio.

Artículo 2°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro ordena al Departamento Ejecutivo que prohíba en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro, el uso, la comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada.

Artículo 3°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro dispone que el Departamento Ejecutivo desarrolle campañas de información respecto de los peligros del uso de la pirotecnia.

Artículo 4°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro ordena al Departamento Ejecutivo que se habilite una línea telefónica para la recepción de denuncias, reclamos, etc., vinculados a la normativa presente.

Artículo 5°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro indica al Departamento Ejecutivo que la tenencia de materiales de pirotecnia en forma no autorizada tiene como sanción el decomiso y destrucción de los mismos y las siguientes sanciones:

a) Por tenencia de pirotecnia no autorizada se establece una multa de uno (01) a cinco (05) SMVH (salario mínimo vital y móvil)

b) Por el uso de pirotecnia no autorizada, independientemente del daño que su uso pueda causar a terceros, se establece una multa de dos (02) a diez (10) SMVM (salario mínimo vital y móvil) no acumulable con la sanción autorizada.

c) El acopio del material de pirotecnia tendrá como sanción el equivalente al valor de venta al público de la mercadería decomisada.

d) La comercialización tiene una multa de dos (02) a cinco (05) días de ingresos que no puede ser inferior al SMVM (salario mínimo vital y móvil). Será reprimido con el doble de los máximos y mínimos establecidos en el párrafo anterior a quienes proveyeron de artefactos de pirotecnia a menor Igual pena se impondrá al sujeto responsable del establecimiento en que se hubiera cometido la infracción, si se tratare de una persona distinta de aquél. En caso de reincidencia, los máximos y mínimos establecidos en el párrafo precedente se duplicarán, correspondiendo además la sanción accesoria de clausura definitiva del establecimiento en que se hubiera infringido la disposición establecida en el artículo 1.

Artículo 6°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro dispone que el Departamento Ejecutivo destine el 50 % del dinero recaudado en penalizaciones por el uso y tenencia de material de pirotecnia, se done mensualmente a los Bomberos Voluntarios del distrito.

Artículo 7°: De forma.-

Catalina Riganti
PRESIDENTE
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juan Bautista Ocampo
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 06/07/22 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 07 de Julio de 2022

Dr. Pablo Fontanet.
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
01 JUL 2022
Hora 10:34hs
RECIBIDO